
RESOLUCIÓN (ANSeS) 167/2020 ✓

Jubilaciones y pensiones: haberes mínimo y máximo, topes a la base imponible y Prestación Básica Universal (PBU) a partir de junio de 2020

SUMARIO: Se determinan importes de los haberes mínimo y máximo, las bases imponibles mínima y máxima, y los valores de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

JURISDICCIÓN: Nacional
ORGANISMO: Adm. Nac. Seguridad Social
FECHA: 01/06/2020
BOL. OFICIAL: 03/06/2020
VIGENCIA DESDE: 03/06/2020

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

El Expediente N° EX-2020-34960441- -ANSES-DPR#ANSES Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las [Leyes N° 24.241](#), [26.417](#), [27.426](#) y [27.541](#), los [Decretos N° 110](#) de fecha 7 de febrero de 2018 y [495](#) de fecha 26 de mayo de 2020, la [Resolución SSS N° 11](#), de fecha 28 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, del administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional ciertas facultades con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de la norma ut supra mencionada se suspende por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios de más bajos ingresos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 495/2020 se determinó que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y destinatarias de las pensiones no contributivas y graciabiles que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica del Veterano de Guerra, tendrán un incremento equivalente a SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual mayo de 2020.

Que el artículo 4° del decreto mencionado dispuso que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, tendrán un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del mismo.

Que a través del artículo 5 se estableció que a partir del 1° junio de 2020, se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, el monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previstos en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, modificatorias y complementarias.

Que, de igual modo, mediante artículo 6 del citado decreto se determinó que a partir del 1° junio de 2020, el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será la resultante de aplicar el SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12 %) sobre el valor de dicha prestación vigente a mayo 2020.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/2018, se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que asimismo estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor.

Que, por su parte, la Secretaría de Seguridad Social a través de la Resolución SSS N° 11/2020 aprobó los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de mayo de 2020 o soliciten su beneficio desde el 1° de junio de 2020, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417.

Que mediante documentos N° IF-2020-34979767-ANSES-DPR#ANSES y PV-2020-35069761-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta Administración Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen Jurídico N° IF-2020-35164046-ANSES-DGEAJ#ANSES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 - El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del [artículo 4 del decreto 495/2020](#), será de pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro con cinco centavos (\$ 16.864,05).

Art. 2 - El haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2020 establecido de conformidad con las previsiones del [artículo 4 del decreto 495/2020](#), será de pesos ciento trece mil cuatrocientos setenta y nueve con once centavos (\$ 113.479,11).

Art. 3 - Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del [artículo 9 de la ley 24241](#), texto según la [ley 26222](#), conforme lo establecido en el [artículo 5 del decreto 495/2020](#) quedan establecidas en la suma de pesos cinco mil seiscientos setenta y nueve con ochenta centavos (\$ 5.679,80) y pesos ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y uno con dieciocho centavos (\$ 184.591,18) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2020.

Art. 4 - Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) de acuerdo a lo dispuesto en el [artículo 6 del decreto 495/2020](#) aplicable a partir del mes de junio de 2020, en la suma de pesos siete mil doscientos quince con dieciocho centavos (\$ 7.215,18).

Art. 5 - Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) aplicable a partir del mes de junio de 2020 en la suma de pesos trece mil cuatrocientos noventa y uno con veinticuatro centavos (\$ 13.491,24).

Art. 6 - Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2020 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el [artículo 34 de la ley 24241](#) y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1 de junio de 2020, se actualizarán a los fines establecidos por el [artículo 24 inciso a\) de la ley 24241](#) y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la ley 26417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Secretaría de Seguridad Social en concordancia con la [resolución \(SSS\) 11](#) de fecha 28 de mayo de 2020.

Art. 7 - Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 8 - De forma.

TEXTO S/R. (ANSeS) 167/2020 - **BO:** 3/6/2020

FUENTE: R. (ANSeS) 167/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 3/6/2020

Aplicación: desde el 1/6/2020